

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 124

Bogotá, D. C., martes, 7 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 SENADO

*por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.*

Bogotá., D.C., 03 de marzo de 2022.

Senador  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República de Colombia  
Ciudad

**Referencia:** Presentación informe de ponencia para segundo debate

**Proyecto de Ley número 220 de 2022** << Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

Honorable Vicepresidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150, modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005; y 156 de la Ley 5 de 1992, presento y someto a consideración el **Informe de Ponencia Positiva** para **segundo debate** del **Proyecto de Ley número 220 de 2022** << Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

#### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Conforme a la exposición de motivos, mediante el artículo 1 de la Ley 25 de 1892 el Congreso de la República decretó el día 12 de octubre como día de fiesta nacional para conmemorar la "fecha del descubrimiento de América por el insigne Almirante Cristóbal Colón"<sup>1</sup>, bajo la perspectiva común extendida de la época como "Día de la

<sup>1</sup> Ley 25 de 1892

Raza”. En Colombia se empezó a celebrar desde 1914, acogiendo la propuesta de España de fomentar la unión de los países hispanoamericanos<sup>2</sup>. “Sin embargo, la idea de raza tenía un tinte biológico y eurocentrista”<sup>3</sup>.

Con la Ley 35 de 1939, en su artículo 1, esta fecha es incluida como uno de los días de fiesta de descanso remunerado para los trabajadores, en el marco de la celebración de la perspectiva de la Raza y la Hispanidad; esta última, identidad geocultural que para la época ya venía siendo disputada y rebasada por el Panamericanismo, a nivel hemisférico, y la doctrina de *Résipice Polum* de la política exterior colombiana formulada por el presidente Marco Fidel Suárez. Ambas impulsadas en el proceso de ascenso de Estados Unidos, primero, como potencia regional y, luego, a nivel global.

Habría que esperar hasta 2021 para que la conmemoración del 12 de octubre contara con una nueva perspectiva. Con la Resolución 0138 del 31 de mayo de 2021, se estableció renombrar a esta fecha como *Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana*; cambio que responde a la resistencia, la lucha y al ejercicio permanente para la toma de conciencia colectiva por parte de los pueblos indígenas, afrodescendientes y al cuestionamiento de la perspectiva de raza de movimientos sociales y sectores académicos del país<sup>4</sup>.

El presente proyecto de ley fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1260 de 18 de octubre de 2022. La ponencia para el primer debate fue publicada en la **Gaceta** número 1472 del 22 de noviembre del 2022. Designada como ponente mediante **Oficio CSE-CS-CV19-0481-2022** de 03 de noviembre de 2022, la cual fue ratificada en la aprobación de este proyecto de ley en primer debate.

## 2. CONTEXTO

La Constitución Política de 1991 reconoció como uno de sus principios fundamentales la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, por ello, la identidad cultural es un derecho esencial que garantiza que las comunidades e individuos puedan ejercer sus derechos de acuerdo con su cosmovisión y forma de

---

<sup>2</sup> Nota de prensa. Ministerio de Cultura. Disponible en línea: <https://mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/El-12-de-octubre-ya-no-ser%C3%A1-el-D%C3%AD-a-de-la-Raza.aspx>

<sup>3</sup> *Ibíd.*

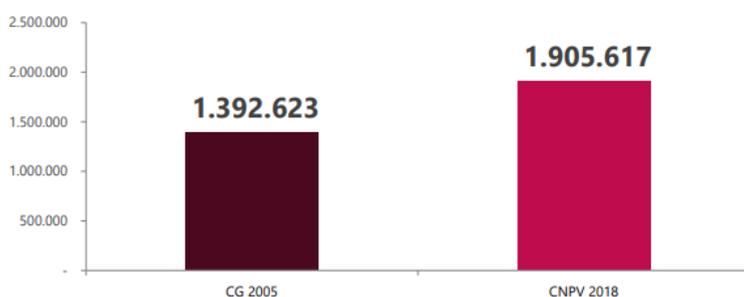
<sup>4</sup> Exposición de motivos, Proyecto de Ley 220 de 2022. Ministerio de Cultura, H.S. Pizarro, M.J y otros.

ver el mundo. Esto implica que la identidad no puede entenderse como algo estático, pues responde a las interacciones de diferentes factores sociales, económicos, políticos y culturales.

El imaginario-discurso común y colectivo del día 12 de octubre como “Día de la Raza” está sustentado en la jerarquización racializada de seres humanos del orden colonial, dispositivo que permitía la exclusión y la esclavización, el cual, pese a la independencia formal y política, y al establecimiento de la república como régimen político en el siglo XIX, algunas de sus ideas más fuertes continúan sirviendo de base de prácticas y comportamientos en la sociedad colombiana. Así entonces, pese a la conmemoración en estos tiempos del 12 de octubre como “Día de la Raza”, a manera de exaltación de la interculturalidad, en la práctica constituye un mecanismo de reproducción de la invención del dispositivo de la raza, por el cual imaginarios, discursos, prácticas y comportamientos sociales se perpetúan, contraviniendo el espíritu y principio constitucional.

De acuerdo a la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), según el Censo Nacional de 2018, ha habido un aumento del 36,8% en población que se autorreconoce como indígena, expresado en la siguiente gráfica:

**Población que se autorreconoce como indígena**  
**CG 2005 - CNPV 2018**

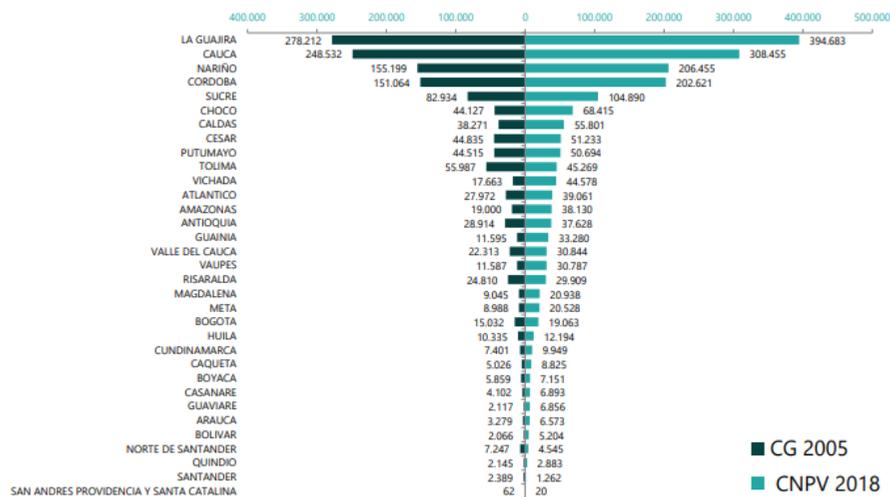


Entre el **Censo General 2005** y el **CNPV 2018**, la **población indígena** aumentó **36,8%**

Fuente: DANE, 2018

La mayor concentración de esta población se encuentra en los departamentos de La Guajira, Cauca, Nariño y Córdoba, de acuerdo a información del DANE así:

**Población indígena por departamentos, CG 2005 - CNPV 2018**



Fuente: DANE, 2018

Por otra parte, la población que se autorreconoce como negra, afrodescendientes o afrocolombiana, raizal y palenquera en el país es de 4.671.160, correspondiendo al 9.34% del total nacional, según datos de la Encuesta de Calidad de Vida del DANE:

**INFORMACIÓN PARATODOS**

**Estimación población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera -NARP- a partir de la Encuesta de Calidad de Vida -ECV- 2018**

Departamento	Área	Total personas que se autorreconocen como negras, mulatas, afrodescendientes, afrocolombianas.				Proporción de personas que se autorreconocen como negras, mulatas, afrodescendientes, afrocolombianas.			
		Miles	L. Inf.	L. Sup.	CVe	Porcentaje (%)	L. Inf.	L. Sup.	CVe
Total nacional	Total	4.671	4.439	4.903	2,5	9,3	8,9	9,8	2,5
	Cabecera	3.533	3.342	3.723	2,8	9,2	8,7	9,7	2,8
	Centros poblados y rural disperso	1.138	1.086	1.191	2,4	9,9	9,4	10,3	2,4

En función de la fenomenología del autorreconocimiento en el marco del CNPV de 2018, el DANE establece que el volumen estimado de la población autorreconocida NARP en 2018 es:

<b>4.671.160</b>	Estimación de habitantes autorreconocidos <b>NARP</b> .	<b>9,34%</b>	de la población total nacional.
------------------	---	--------------	---------------------------------

Fuente: DANE, 2018

Estas poblaciones han sido tradicionalmente excluidas, estigmatizadas y marginadas de la construcción del Estado-Nación en Colombia. La Declaración de Durbán (2002), reconoce que el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación y formas conexas de intolerancia. Y a su vez, que afrodescendientes y poblaciones indígenas continúan siendo víctimas de sus consecuencias. Por lo tanto, el reconocimiento del Día de la Diversidad Étnica constituye un mecanismo de visibilización, reivindicación y reconocimiento de derechos.

**3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE LEY<sup>56</sup>**

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>6</sup> Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5ª de 1992. Obtenido de Secretaría General del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0005\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992.html)

El artículo 7 de la Constitución Política establece que “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”; Así mismo, el artículo 13 reconoce que:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o<sup>7</sup> filosófica.”*

De modo que, para el cumplimiento de tales derechos el artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado “*(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia SU510-98 se pronunció sobre la interpretación del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación sobre el cual consideró lo siguiente con ánimo a unificar los criterios de apreciación y efectividad material:

*(...) no es simplemente una declaración retórica, sino que constituye una proyección, en el plano jurídico, del carácter democrático, participativo y pluralista de la república colombiana y obedece a la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. (...). En suma, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural obedece al imperativo de construir una democracia cada vez más inclusiva y participativa y de ser consecuentes, de otro lado, en la concepción según la cual la justicia constituye un ideal incompleto si no atienden a las reivindicaciones de reconocimiento de los individuos y comunidades. (Subrayado fuera de texto de referencia).*

De igual manera, el artículo 7° de la carta política busca proteger “las distintas cosmogonías” de las comunidades étnicas y, en particular, preservar “los usos, los valores, las costumbres y tradiciones, las formas de producción, la historia y la

---

<sup>7</sup> Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz,

*cultura, y todas las demás situaciones que definen e identifican a la comunidad desde el punto de vista cultural y sociológico<sup>8</sup>*”.

La Constitución Política permite al individuo definir su identidad con base en sus diferencias específicas y en valores étnicos y culturales concretos, y no conforme a un concepto abstracto y general de ciudadanía, como el definido por los Estados liberales unitarios y monoculturales. Lo anterior traduce un afán válido por adaptar el derecho a las realidades sociales, a fin de satisfacer las necesidades de reconocimiento de aquellos grupos que se caracterizan por ser diferentes en cuestiones de raza o cultura<sup>9</sup>.

En sentencia T-1105 de 2008, la Corte Constitucional analizó los principios de diversidad étnica y cultural y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, contenidos en los artículos 1, 7 y 70 de la Constitución Política. El artículo 1 establece que Colombia es una nación democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana. El artículo 7 por su parte, consagra el reconocimiento estatal de la diversidad y la cultura y establece la necesidad de proteger la diversidad étnica y cultural. El artículo 70, determina que es un deber del Estado garantizar que los colombianos tengan igualdad de oportunidades para acceder a la cultura y debe promover su acceso, además decreta que el Estado reconoce en igualdad y dignidad a todas las culturas que conviven en el país.

De igual manera, en sentencias T-778 de 2005, T-357 de 2018 se materializa que las comunidades que no ostentan los valores culturales y sociales de la sociedad mayoritaria puedan exigir protección a su auto determinación y cosmovisión cultural en, o fuera de sus territorios. Se trata de la garantía que las comunidades puedan ejercer sus derechos fundamentales de acuerdo con su propia manera de ver el mundo.

Ahora, mediante sentencia SU-217 de 2017, la Corte ha reconocido que la identidad cultural o la identidad étnica es el resultado de un proceso político, social, económico, cultural y religioso complejo, que tiene fronteras difusas y cuyas

<sup>8</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98.htm>

<sup>9</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-1105-08.htm#:~:text=T%2D1105%2D08%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Constituci%C3%B3n%20existe%20un%20conjunto,habitan%20en%20el%20territorio%20colombiano.>

características son cambiantes. Es por esto que, el reconocimiento de una identidad étnica es un proceso complejo que no puede tomarse a la ligera y, donde tampoco se pueden imponer visiones sobre lo que se entiende por comunidad. Estos procesos adquieren una mayor dificultad “cuando (i) las comunidades han perdido buena parte o la totalidad de los aspectos que conforman el elemento objetivo; o (ii) cuando la identidad se pretende reconstruir, antes que preservar.”

En conclusión, la Corte ha reconocido que la identidad cultural es un derecho esencial que garantiza que las comunidades e individuos puedan ejercer sus derechos de acuerdo con su cosmovisión. Esto implica, que la identidad no puede entenderse como algo estático, pues responde a las interacciones de diferentes factores sociales, económicos, políticos y culturales<sup>10</sup>.

Por otra parte, en relación a las acciones afirmativas para generar condiciones de igualdad material, la Corte Constitucional ha afirmado que son las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación<sup>11</sup>.

Una de las formas especiales de acción afirmativa es la *discriminación positiva*<sup>12</sup>, es decir, aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad. Por lo tanto, se trata de medidas transitorias cuyo desmonte resulta del análisis de su eficacia en la superación de la desigualdad que combate.

---

<sup>10</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-445-22.htm>

<sup>11</sup>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-115-17.htm>

Estas medidas se conocen también como formas de discriminación inversa y se refieren, por ejemplo, a las cuotas de empleo público reservadas a mujeres. El fundamento de las políticas de acción afirmativa de igualdad, es el mismo artículo 13 de la Constitución Política el que dispone que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

#### **4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley 220 de 2022 consta de tres artículos. En el primero, decreta que se establezca el 12 de octubre de cada año como “Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana”. En el segundo, establece que las entidades de los órdenes nacionales, departamentales y municipales tendrán que aunar esfuerzos en el marco cultural, pedagógico, educativo y comunitario para exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación mediante acciones afirmativas. Y el último, marca la vigencia a partir de su promulgación y deroga el artículo 1 de la Ley 25 de 1892 y demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2022

#### **"POR MEDIO DEL QUE SE ESTABLECE EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA"**

El Congreso de Colombia

Decreta

**ARTÍCULO 1:** Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

**ARTÍCULO 2:** Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

**ARTÍCULO 3:** La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

### 5. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos:

1. La exclusión y la fragmentación social, política y cultural de los pueblos indígenas y afrocolombianos antecede, se yuxtapone y subsiste a la compleja emergencia marginalizada de sectores sociales populares, sin que logren converger en un proyecto común de nación; sino, por el contrario, los excluidos se fragmentan aún más debido a la competencia por los recursos del precario Estado colombiano, distribuidos inequitativamente.
2. Se trata de un reconocimiento de los componentes culturales y de preservación de las condiciones para la vida misma que, con fundamento en sus cosmovisiones, han logrado aportar las comunidades étnicas a la construcción de la nación colombiana.
3. Pese al reconocimiento de la Constitución Política de 1991 persisten en la sociedad colombiana imaginarios, discursos, prácticas y comportamientos racistas, discriminatorios y segregacionistas que reproducen la violencia sistemática y el proyecto de nación acotada en el que se sustenta.

### 6. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 220-2022

<b>Proyecto de Ley 220 de 2022</b>	
<< Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el “Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana”>>	
<b>Texto proyecto de ley para segundo debate</b>	<b>Modificación y adición</b>
ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el “Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana”.	Sin modificaciones y/o adiciones

<p>ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario del Estado colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.</p>	<p>Parágrafo adicionado mediante proposición aprobada en primer debate</p>
<p>ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contraria</p>	<p>Sin modificaciones y/o adiciones</p>

## 7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la ley 819 de 2003, se considera que el Proyecto de Ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

## 8. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

El PL no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica establecer restricciones o conceder beneficios directos que puedan comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

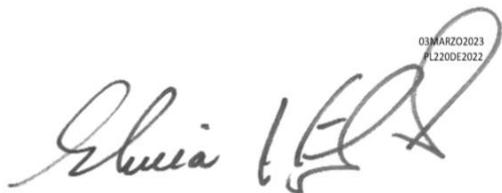
## 9. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor.

#### **10. PROPOSICIÓN PONENCIA**

Por las razones expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a las y los senadores **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley 220 de 2022 << Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

Atentamente,



03 MARZO 2023  
PL220062022

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No 220 DE 2022 << POR MEDIO DEL QUE SE ESTABLECE EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA>>**

**Proyecto de Ley 220 de 2022**

<< Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.

ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República. Ley 25 de 1892 "sobre celebración del descubrimiento de América".

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política.

Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5a de 1992.

Corte Constitucional. T-1105 de 2008, T-778 de 2005, T-357 de 2018, SU-217 de 2017

Corte Constitucional. T-445-2022. Disponible en línea:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-445-22.htm>

Corte Constitucional. C-115-2017. Disponible en línea:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-115-17.htm>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Censo Nacional de 2018.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Durban (2002).

Ministerio de Cultura. Disponible en línea:  
<https://mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/El-12-de-octubre-ya-no-ser%C3%A1-el-D%C3%ADa-de-la-Raza.aspx>.

Ministerio de Cultura, H.S. Pizarro, M.J y otros. Exposición de motivos, Proyecto de Ley 220 de 2022.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE****COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE****SENADO DE LA REPÚBLICA****PROYECTO DE LEY No. 220 de 2022 Senado****“POR MEDIO DEL QUE SE ESTABLECE EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO  
COMO EL DÍA DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN  
COLOMBIANA”****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

**ARTÍCULO 2.** Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

**PARÁGRAFO.** Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.

**ARTÍCULO 3.** La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023

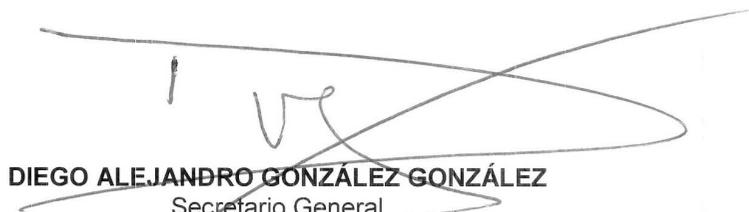
AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 220 de 2022 Senado "POR MEDIO DEL QUE SE ESTABLECE EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.



**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Presidenta  
Comisión Segunda  
Senado de la República



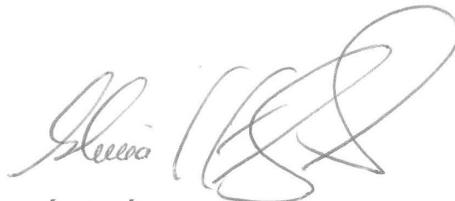
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

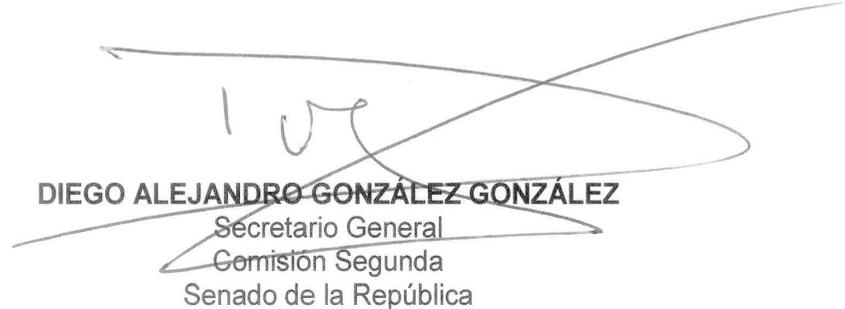
El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 16 de Sesión de esa fecha.



**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Presidenta  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República



**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República